

DGMN.DECAE. (P) N° 9000/ 319 /r. 001282

SANTIAGO, 21 AGO 2012

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS :

1. El DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 17.798 Sobre Control de Armas.
4. El Decreto N° 83 Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 Sobre Control de Armas y Elementos Similares.
5. El Decreto N° 73 Reglamento Especial de Explosivos para las Faenas Mineras.
6. El OF.DGMN.DCAE.EXP N° 9080/169 de 05.DIC.1996 que imparte instrucciones relativas a eventuales autorizaciones para efectuar cursos de capacitación en manipulación de explosivos.
7. La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención de Trámite de Toma de Razón.
8. El OF.DGMN.DECAE/PLANIF (P) N° 9010/36 de 01.JUN.2012 que solicita proponer cartillas de preparación para examen para obtener licencia de manipulador y requisitos técnicos para realizar cursos de capacitación para manipuladores de explosivos.
9. La Minuta DGMN.DEJU N° 9000/183 de 09.JUL.2012 sobre Manipuladores de Explosivos.
10. El OF.DGMN.SDG (P) N° 9000/195 de 17.JUL.2012 que imparte instrucciones para equipo de trabajo.
11. La Minuta DGMN.DEJU (P) N° 9000/211 de 26.JUL.2012 sobre análisis y actualización de las normas y reglamentos que existen y que regulan la actividad y oficio de los manipuladores de explosivos.

CONSIDERANDO :

1. El creciente interés de múltiples empresas de capacitación de incorporar a sus servicios el ofrecimiento de cursos para manipuladores de explosivos, que permitan certificar conocimientos sobre el uso legal, responsable y seguro de dicho material:



2. Que el actual Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 no considera dicha materia, por lo que su regulación se realiza en consideración a lo establecido en el OF.DGMN.DCAE.EXP N° 9080/169 de 05.DIC.1996 que imparte instrucciones relativas a eventuales autorizaciones para efectuar cursos de capacitación en manipulación de explosivos, lo que requiere ser actualizado y autorizado por medio de una resolución exenta, acto administrativo que le da validez a las resoluciones del Director General, en virtud del artículo 3 de la Ley N° 19.880.
3. La necesidad de la Dirección General de Movilización Nacional de normar esta sensible materia en base a factores técnicos que permitan guardar concordancia con las disposiciones de la Ley N° 17.798, su reglamento complementario y el reglamento especial de explosivos para las faenas mineras, lo que irá en beneficio de los usuarios, la actividad económica y del país.

RESUELVO:

1. A partir de la fecha de la presente resolución las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798, adoptarán los procedimientos administrativos y requisitos que permitan normar las inscripciones y autorizaciones para la actividad de entrega de capacitación para la manipulación de explosivos en el ámbito de la minería y otras actividades económicas del país.
2. Los organismos públicos o privados que legalmente impartan docencia y que requieran incorporar a sus servicios la capacitación para manipuladores de explosivos, deberán solicitar su inscripción ante las Autoridades Fiscalizadoras correspondientes al lugar del domicilio comercial del interesado, autoridad que después de analizar los antecedentes presentados, emitirá su opinión y los enviará a la Dirección General de Movilización Nacional para su aprobación, si corresponde, emitiéndose una resolución que autorizará a nivel nacional desempeñarse en esta actividad, la cual tendrá vigencia de un año calendario.
3. Los requisitos para obtener dicha inscripción serán los detallados a continuación, quedando el solicitante registrado como organismo capacitador en materias de explosivos en la base de datos de la Dirección General de Movilización Nacional:
 - a. Presentar una solicitud ante la Autoridad Fiscalizadora correspondiente, adjuntando los antecedentes y documentos que se indican:
 - 1) Fotocopia vigente de la cédula de identidad del solicitante y/o representante legal; las sociedades, empresas y personas naturales extranjeras deberán desempeñarse en conformidad a la normativa vigente, de acuerdo lo dispone el artículo 8 del Reglamento Complementario.
 - 2) Copia de las disposiciones legales referidas al organismo solicitante y su facultad para impartir capacitación, cuando estas sean instituciones consideradas dentro de la administración del Estado.
 - 3) Copia autorizada ante notario de la constitución y registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la persona jurídica, sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), que indique la identificación del solicitante, la razón social, el giro de capacitación amplio que le permita incorporar la capacitación para manipuladores de explosivos y el domicilio comercial registrado.



- 4) Copia del último pago de la patente municipal de la empresa vigente.
 - 5) En el evento de encontrarse inscrito en el SENCE, presentar una copia de la certificación como capacitador que otorga dicho organismo; este documento no será obligatorio y constituye un antecedente para facilitar el proceso de inscripción.
 - 6) Si se encuentra certificado como organismo capacitador por alguna empresa o entidad certificadora bajo normas ISO, NCh u otras, fotocopia de los certificados emitidos; este documento no será obligatorio y constituye un antecedente para facilitar el proceso de inscripción.
 - 7) Relación de profesionales y técnicos que utilizará el organismo como capacitadores para impartir sus clases, entre los cuales debe existir a lo menos un programador calculista, el resto podrá ser manipulador de explosivos, la relación deberá contener además el número de inscripción y vigencia de la licencia de cada relator o instructor.
 - 8) Copia de la resolución de inscripción del organismo capacitador como consumidor habitual de explosivos y la legalización de los polvorines fijos o móviles.
 - 9) Copia del seguro que cubra responsabilidades civiles a favor de terceros por daños personales y materiales como resultado de esta actividad, incluido el transporte.
 - 10) Del cumplimiento de lo dispuesto, deberán observarse además los requisitos que impongan otros organismos del Estado en materias tales como seguridad industrial, higiene e impacto ambiental, legislación laboral y normas municipales.
4. Una vez que el organismo capacitador se encuentre inscrito como capacitador en manipulación de explosivos y requiera impartir cursos específicos, deberá solicitarlo a la Autoridad Fiscalizadora con jurisdicción en el lugar de la capacitación, presentando los siguientes antecedentes:
- a. Solicitud de autorización para la ejecución del o los cursos requeridos.
 - b. Fotocopia de la resolución de inscripción como organismo capacitador para la manipulación de explosivos.
 - c. Malla curricular del curso de capacitación, la que deberá contener la duración del curso indicando la cantidad de horas teóricas y prácticas contempladas, el objetivo general y específico del curso, la descripción detallada de las materias a impartir, las que deben contener los aspectos generales de la Ley N° 17.798 relacionados con materias de explosivos de uso en la minería y otras actividades económicas que requieran estos elementos, además de los recursos materiales y equipamiento necesario para el desarrollo del programa de estudios.
 - d. Para cada solicitud de capacitación adjuntar relación de los profesionales que utilizará el organismo como profesores para impartir sus clases, entre los cuales debe existir a lo menos un programador calculista por curso, indicando además, el número de inscripción y vigencia de la licencia de cada uno de ellos.
 - e. Relación de alumnos con sus respectivos certificados de antecedentes para fines especiales.



- f. De tratarse de alumnos independientes, se deberá presentar antecedentes y autorizaciones del campo de pruebas para clases prácticas con explosivos, de todos los organismos involucrados en la ejecución de dicha actividad.
 - g. En caso que el personal a instruir pertenezca a una empresa, se debe presentar el documento que certifique el contrato de capacitación y el lugar en el que se realizarán las practicas.
 - h. Copias notariales de los títulos de posesión o tenencia de las instalaciones donde se efectuarán las clases teóricas y prácticas y las autorizaciones legales y municipales de las instalaciones que permitan ejercer la actividad de capacitación en esos lugares.
 - i. Cumpliendo con los requisitos, la Autoridad Fiscalizadora emitirá una resolución que autorizará la capacitación por el período de tiempo consignado en la malla curricular del curso de capacitación solicitado, debiendo considerar una copia de esta resolución para la Dirección General de Movilización Nacional.
5. Cuando se requiera trasladar explosivos al lugar de las clases prácticas se deberá solicitar en la Autoridad Fiscalizadora, una guía de libre tránsito, la que se otorgará tomando en consideración el Decreto N° 298 Reglamento de Transporte de Cargas Peligrosas por Calles o Caminos, la Norma Chilena NCh N° 382 Sobre Sustancias Peligrosas y los artículos 266 y siguientes del reglamento complementario de la Ley N° 17.798.
 6. La inscripción en el registro nacional como organismo capacitador para manipuladores de explosivos será otorgada por resolución dictada por el Director General de Movilización Nacional, y la autorización para efectuar cada curso corresponderá otorgarlo a la Autoridad Fiscalizadora con jurisdicción en el lugar donde se llevará a efecto la capacitación.
En la eventualidad que las clases prácticas requieran efectuarse en otra zona jurisdiccional distinta a la de la Autoridad Fiscalizadora que otorgó originalmente la autorización, se deberá solicitar una nueva autorización ante la Autoridad Fiscalizadora en cuya jurisdicción se impartirán las clases.
 7. La inscripción en el registro nacional en el rubro "Capacitación en Manipulación de Explosivos", considerará en forma provisoria, el pago establecido en el ítem 71 de la tasa de derechos vigente, y la autorización para realizar la capacitación, el pago señalado en el ítem 12 del mismo documento.
Respecto de los ítems antes indicados, se realizará el estudio pertinente para definir los cobros que se aplicarán finalmente, los que serán incluidos en la tasa de derechos correspondiente para el 1er. semestre del año 2013.
 8. Las modificaciones requeridas a la resolución de inscripción como organismo capacitador para manipulación de explosivos, deberá solicitarse ante la Autoridad Fiscalizadora correspondiente, la que solicitará las correcciones a la Dirección General de Movilización Nacional, previo pago establecido en el ítem 66, letra a) de la tasa de derechos vigente
 9. La inscripción en el registro nacional como organismo capacitador para manipuladores de explosivos, tendrá una vigencia de un año calendario a contar de la fecha de la autorización. Para realizar la renovación se deberá acreditar la vigencia de las escrituras, contratos, antecedentes y autorizaciones que permitan al organismo capacitador continuar con el giro de capacitación y cancelar la tasa de derechos vigente.



10. Las Autoridades Fiscalizadoras quedan facultadas para, sin aviso previo, controlar las instalaciones habilitadas para la capacitación, y aquellos lugares especialmente destinados para desarrollar las clases prácticas, verificando los sistemas de seguridad y el cumplimiento de las normas relacionadas con explosivos, sus almacenes, el transporte, stock, licencias, cumplimiento de materias y programas y todo lo que se relacione con el desarrollo de los cursos de acuerdo a la Ley N° 17.798.
11. La presente resolución comprende exclusivamente las materias que trata la Ley N° 17.798 sobre explosivos, por lo que en aquellas materias que corresponda autorizar o intervenir a otras entidades públicas en relación a seguridad minera o industrial, medio ambiente, certificación de calidad de las materias impartidas, materias educacionales, materias laborales u otras, deberán ser resueltas y tramitadas en forma separada y ante los órganos competentes que se relacionen con dichas materias.
12. La certificación o entrega de títulos a los alumnos que se incorporen a estos cursos, será de exclusiva responsabilidad de la entidad capacitadora, quedando desde ya eximida la Dirección General de Movilización Nacional de cualquier responsabilidad al respecto, asimismo, los cursos impartidos no constituyen requisito para obtener las autorizaciones y licencias de que trata el reglamento complementario y reglamento especial de explosivos para las faenas mineras en materia de explosivos, constituyendo un perfeccionamiento voluntario que permite acreditar en forma adicional y no exigible, la idoneidad y conocimiento de los manipuladores de explosivos capacitados con esta modalidad, ante las personas con quienes contraten.
13. Póngase en ejecución la presente resolución a partir de la fecha de su difusión y deróguese el OF.DGMN.DCAE.EXP N° 9080/169 de 05.DIC.1996 y toda otra disposición que norme las materias sobre capacitación para manipuladores de explosivos.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese la resolución original con sus antecedentes.



ROBERTO ZIEGELE KERBER
General de Brigada
Director General de Movilización Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1. DGMN - DG - AYTIA
2. DGMN - UAI
3. DGMN - DEJU
4. DGMN - DEPLAD
5. DGMN - DEMOV
6. DGMN - DEICO
- 7-70 AA.FF
71. IDIC
72. DGMN - DECAE/ (Archivo)
72 Ejs 5 Hjs

J. CRUZAT G.

G. PALACIOS H.
EC

CRL. AGUIRRE

ALEJANDRO JARA ENDRESS